



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Aumento de alimentos
Demandante:	María Inés Muñoz
Demandado:	Saín Serrano Cortes
Radicación:	2021-00210
Asunto:	Vencido traslado de la demanda
Decisión:	Decreto pruebas y fijación fecha de audiencia

Como quiera que ha vencido en silencio el término de traslado de la demanda, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandado se encuentra notificado por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., a partir del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de los demandantes:

- Las documentales a portadas con el escrito de la demanda.
- Interrogatorio de SAIN SERRANO CORTES
- Se NIEGA la solicitud de oficiar al señor EFREN IVAN REYES NAVARRO, como quiera que no se acredita solicitud adelantada tendiente a obtener la información que solicita, ni la negativa del mismo a suministrarla, atendiendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10°, 167 y 173 del Código General del Proceso.

b. Por parte del demandado:

- No existen pruebas que decretar, como quiera que el extremo pasivo no contesto la demanda.

TERCERO. SEÑALAR el día **lunes seis (06) de diciembre de 2021, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos



electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior SE NOTIFICA en el
ESTADO N° 054 hoy, 21 de julio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA